



Bogotá D.C., Diciembre 9 de 2011

Auto No. 3825

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 9 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, modificada por la Resolución 2225 del 9 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A., para el proyecto “Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito”, ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado “La Pulga” entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-143991 del 17 de noviembre de 2011, la señora María Paula Murra, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A., presentó la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 1635 de 2010, en el sentido de ampliar las áreas terrestres y de espacio público marítimo, obras relacionadas con el manejo de graneles líquidos, la estación de transferencia, provisión de gas natural para generación de energía eléctrica, destacando la construcción colectiva y la participación de las comunidades en la elaboración del Estudio de Manejo Ambiental y del plan de Manejo Ambiental

Que con la comunicación descrita, la usuaria allegó la constancia del pago realizado por el servicio de evaluación, realizado 15 de noviembre de 2011, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$41.680.499) M/L, con el número de referencia 154010711.

Que los artículos 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.”

Que este Despacho, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1635 de 2010.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 4, estableció que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 1635 de 2010, modificada por Resolución 2225 de

Auto No.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental"

2010, a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A., representada legalmente por María Paula Murra Falla, para el proyecto de Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito, en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto, la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A., en la Calle 25 No. 24 A 16 Piso 25 Oficina 2504 Edificio Twins Bay Torre Bancolombia en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM4688
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.